



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

ACUERDO 03/2020

Suspensión con carácter excepcional y temporal de los Artículos 11 (Numeral 1) y 26 del Reglamento de Personal de Funcionarios Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Artículo 29 (Numeral 4) del Reglamento de Personal de Empleados Locales

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTO:

Los Artículos 22 y 25 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el Artículo 25 de su Reglamento Interno, los Artículos 11 y 26 del Reglamento de Personal de Funcionarios Internacionales y el Artículo 29 del Reglamento de Personal de Empleados Locales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, concordante con el Artículo 25 del referido Estatuto y el Artículo 25 de su Reglamento Interno, el Tribunal dicta reglamentaciones generales bajo la forma de Acuerdos y decisiones administrativas de efectos particulares mediante actos denominados Resoluciones;



Que, el Numeral 1 del Artículo 11 del Reglamento de Personal de Funcionarios Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que los Abogados Asesores tienen el deber de prestar sus servicios profesionales al Tribunal de forma exclusiva, salvo aquellas de naturaleza docente o académica.

Que, el Artículo 26 del Reglamento de Personal de Funcionarios Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que los funcionarios internacionales (Secretario, Jefe Administrativo y Financiero y los Abogados Asesores) prestarán sus servicios exclusivamente en el Tribunal, y que están prohibidos de percibir cualquier tipo de remuneraciones, excepto aquellas que reciban por concepto de rentas de seguridad social, de jubilación o equivalentes, ejercicio de la docencia, disertaciones de tipo académico o similares;

Que, de la misma forma la primera parte del Numeral 4 del Artículo 29 del Reglamento de Personal de Empleados locales ordena que sus empleados locales presten servicios de forma exclusiva en favor del Tribunal;

Que, el Tribunal padece una severa crisis económica y financiera desde hace años como consecuencia de que su presupuesto, congelado desde el año 2008, es inferior a su gasto real anual debido a factores tales como la existencia de obligaciones sobrevinientes no previstas inicialmente, el incremento exponencial de la carga procesal (que en 12 años se ha cuadruplicado), una inflación acumulada compuesta superior al 40%, el reiterado retraso por parte de los países miembros en el pago de sus aportes obligatorios, entre otros;

Que, el Tribunal cuenta con recursos financieros hasta el 31 de agosto de 2020, luego de la cual estará imposibilitado de pagar remuneraciones a los Magistrados, funcionarios internacionales y empleados locales;

Que, pese a las comunicaciones enviadas por el Tribunal al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, no se observa ni se avizora la posibilidad de que dichos órganos, en el corto o mediano plazo, adopten las medidas conducentes a solucionar la grave crisis económica y financiera del órgano jurisdiccional del proceso de integración subregional andino;

Que, incluso si en los meses venideros los países miembros pagaran total o parcialmente sus aportes obligatorios pendientes de pago, ello solo sería un paliativo temporal que no solucionaría el tema estructural de la crisis económica



y financiera del Tribunal, que es la existencia de un déficit presupuestal desde hace 12 años;

Que, el deber de exclusividad de servicios de los funcionarios internacionales y de los empleados locales a favor del Tribunal tiene fundamento en el supuesto de que dichos funcionarios y empleados no necesitan otra fuente de ingresos económicos que les permita subsistir;

Que, ante la grave crisis económica y financiera que atraviesa el Tribunal, así como el impacto económico causado por la pandemia de la COVID-19 en los países miembros, es previsible que el Tribunal no cuente, en el corto o mediano plazo, con recursos suficientes para cubrir sus obligaciones laborales, tanto con los funcionarios internacionales (Secretario, Jefe Administrativo y Financiero y los Abogados Asesores) como con los empleados locales, por lo que es necesario plantear mecanismos que permitan que el referido personal cuente con fuentes alternativas de ingresos económicos que garanticen su subsistencia personal y familiar;

Que, conforme a lo acordado en la sesión administrativa virtual de fecha 24 de agosto de 2020, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;

RESUELVE:

Primero.- Suspender de manera excepcional y temporal la aplicación del Numeral 1 del Artículo 11 y del Artículo 26 del Reglamento de Personal de Funcionarios Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

En consecuencia, el Secretario, el Jefe Administrativo y Financiero y los Abogados Asesores (funcionarios internacionales) estarán habilitados a prestar servicios a personas naturales o jurídicas de naturaleza privada o pública distinta al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, siempre y cuando tales servicios no interfieran con el horario de trabajo del Tribunal, ni con su gestión judicial o administrativa, ni generen conflicto de intereses con los asuntos que se ventilan ante el órgano jurisdiccional comunitario andino.

Segundo.- Suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de la primera parte del Numeral 4 del Artículo 29 del Reglamento de Personal de Empleados Locales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en lo concerniente al deber de prestación de servicios exclusivos al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

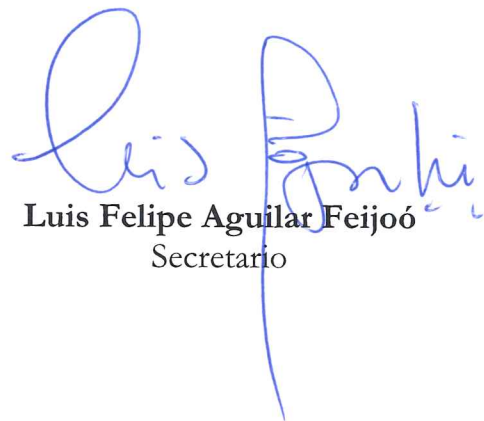


En consecuencia, los empleados locales estarán habilitados a prestar servicios a personas naturales o jurídicas de naturaleza privada o pública distinta al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, siempre y cuando tales servicios no interfieran con el horario de trabajo del Tribunal, ni con su gestión judicial o administrativa, ni generen un conflicto de intereses con los asuntos que se ventilan ante el órgano jurisdiccional comunitario andino.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 24 días del mes de agosto de 2020.



Hugo R. Gómez Apac
Presidente (e)



Luis Felipe Aguilar Feijoó
Secretario

